



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL**

## CONSIDERANDO:

**Que**, La Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación conforme lo disponen sus Arts. 1 y 227;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que**, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

**Que**, es importante reglamentar la operación, funcionamiento y administración de la Terminal Terrestre de La Troncal, para garantizar su operatividad en miras de la satisfacción ciudadana;

En uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

### **EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL.**

#### **CAPÍTULO I OBJETIVO, ALCANCE Y SINGULARIZACIÓN**

**Art. 1.- Objetivo.** - El presente Reglamento, regula los aspectos ligados a la operatividad del transporte público intracantonal, intraprovincial e interprovincial que se desarrolle dentro del Terminal Terrestre de la ciudad de La Troncal; y, la regulación en torno a los usuarios o pasajeros de la misma, conforme a los principios de equidad, oportunidad, eficiencia, calidad y seguridad, de acuerdo con lo establecido en el literal b, del artículo 21 del Reglamento para la Creación, Certificación de Habilitación Técnica, Autorización de Funcionamiento y Homologación de las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

**Art. 2.- Alcance.** - Es aplicable a las actividades de las operaciones de transporte terrestre de pasajeros que se realizan en el Terminal Terrestre La Troncal y en las terminales satélites periféricas y análogas que se construyan o habiliten en el futuro para la prestación de nuevos servicios.

El servicio de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial, es de carácter público, por lo que tienen derecho a su utilización cuantas personas lo deseen en condiciones reguladas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los funcionarios y servidores del “TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL” y el área operativa en particular, darán cumplimiento a los procedimientos de supervisión de las operaciones de transporte y servicios conexos en el Terminal Terrestre de La Troncal, asegurando el cumplimiento de las normas y regulaciones preestablecidas; realizarán un seguimiento periódico, incorporando sistemas de control para las operaciones de transporte y servicios conexos que se brinden. Logrando generar una medición a través de indicadores que permitan evaluar periódicamente la prestación del servicio.

Los usuarios, pasajeros, dirigentes, socios, choferes y colaboradores de las operadoras de transporte terrestre de pasajeros; las autoridades de tránsito y la del Terminal Terrestre de la ciudad de La Troncal, son parte clave del cuadro de inter relaciones generadas en las operaciones de transporte y sujetos a dar cumplimiento del presente reglamento para alcanzar el éxito, como resultado de su aplicación, con algunas ventajas para todos los actores:

- a) Mejor control de la operación de transporte en todos sus aspectos, garantizando a los usuarios una experiencia de transporte cómoda, segura y organizada.
- b) Incremento del nivel de satisfacción de los usuarios y operadoras de transporte terrestre de pasajeros, por puntualidad y calidad de servicio.
- c) Mejoramiento en los tiempos de desplazamiento, llegada al destino y disminución de competencia desleal (informalidad).
- d) Su aplicación a la operación, será en forma armónica con las disposiciones legales vigentes, normativas y disposiciones expedidas por la Unidad del Terminal Terrestre y las condiciones establecidas en los contratos de arrendamiento de los locales ubicados en las instalaciones del Terminal Terrestre de La Troncal.

**Art. 3.- Singularización.** - La Terminal Terrestre de la ciudad de La Troncal, es un equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, afectado al servicio público. Se encuentra ubicada en la ciudad y parroquia urbana La Troncal, cantón La Troncal, Provincia del Cañar, en la calle onceava sur y Avenida Alfonso Andrade, sector Unidos Venceremos.

## CAPITULO II

### DEFINICIONES

**Art. 4.- Definiciones.** - Para la aplicación de este Reglamento, se tendrá presente la definición de los siguientes términos, sin que sean los únicos:

COOTAD. - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



**GADMLT.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

**ANT.** - Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**OPERADORA.** - Es la persona jurídica, que presta los servicios de transporte terrestre público o comercial.

**CONTRATO DE OPERACIÓN.** - Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**REGLAMENTO OPERATIVO.** - Establece principios básicos, conceptos fundamentales, objetivos del Reglamento y de la Unidad, servicios que ofrece la Terminal Terrestre, sistemas, normas y procedimientos de operación en áreas internas y externas, así como las sanciones que originan el desconocimiento de los mismos, deberes y obligaciones de las operadoras de transporte, conductores, empleados de las operadoras, comerciantes y usuarios de la Terminal Terrestre de Transporte de la ciudad de La Troncal.

**TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE LA TRONCAL.** - Tiene como objeto social principal la prestación de un Servicio Público para contribuir a la organización y mejoramiento del servicio de transporte de la ciudad de La Troncal y su área de influencia, para efectos urbanísticos de racionalización de la actividad transportadora, mediante la construcción, explotación de la Terminal Terrestre de transporte en esta ciudad y por medio de la organización de los diferentes servicios.

**NATURALEZA ADMINISTRATIVA.** - Se crea la Unidad de Terminal Terrestre Municipal del Cantón La Troncal, la misma que tiene como objetivo general: organizar, planificar, controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados al terminal en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, por el Concejo Municipal.

**ZONA OPERATIVA.** - Comprende todas las áreas diferentes al edificio, en la Terminal Terrestre, destinadas a la circulación, parqueo y funcionamiento de las operaciones de transporte de pasajeros.

**BOLETERÍAS.** - Sitios destinadas exclusivamente a la venta de ticket que serán utilizados para viajar en los vehículos de las cooperativas, compañías de transporte hacia las rutas debidamente autorizadas.

**SALA DE ESPERA.** - Áreas de uso público, donde permanecen los pasajeros mientras abordan los vehículos.

**ÁREA DE ABORDAJE.** - Área en la cual se movilizan los pasajeros hacia los andenes de ascenso cuando van a iniciar un recorrido, previo chequeo del tiquete. Es operado por las operadoras de transporte.

**ANDENES DE ASCENSO DE PASAJEROS.** - Área destinada a estacionamiento de vehículos a la espera del abordaje por parte de usuarios del servicio correspondiente.

**ANDENES DE DESCENSO DE PASAJEROS.** - Plataforma a donde llegan los vehículos para dejar a los pasajeros y descargar el equipaje al final de un recorrido.

**VÍAS INTERNAS.** - Vías exclusivas para el ingreso, operación y salida de transporte interprovincial, intraprovincial, intercantonal e Interparroquial.

**VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y COMERCIAL.** - Son aquellos que se destinan al transporte de pasajeros, de carga o de ambos, por las vías de uso público mediante el cobro de un precio, flete. Los vehículos de servicio público se clasifican así:

- I. De transporte de pasajeros: cuando se movilizan pasajeros.
- II. De transporte de carga: cuando se transportan bienes o mercancías.
- III. Mixtos: cuando simultáneamente se transporta pasajeros y carga.

**BUS.** - Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con una distancia entre ejes mayor de cuatro (4) metros, con capacidad de 40 pasajeros.

**MICROBÚS.** - Vehículo automotor destinado al transporte de personas con capacidad entre diez (10) y diecinueve (19) pasajeros y una distancia entre ejes menor de tres (3) metros.

**AUTOMÓVIL - TAXI.** - Vehículo de servicio comercial que presta servicio de transporte, con capacidad máxima de cinco pasajeros.

**CAMIONETA DOBLE CABINA.** - Vehículo automotor destinado al transporte de personas con capacidad máxima de cinco pasajeros más carga.

**CAMIONETA SENCILLA.** - Vehículo automotor destinado al transporte de carga y dos pasajeros.

**PASAJERO.** - Usuario del servicio de transporte

**SEÑALES DE TRÁNSITO:**

- I. Reglamentarias: indica al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y son de color rojo, blanco y negro.
- II. Preventivas: advierte al usuario de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y son de color amarillo con negro.
- III. Informativas: Indican las vías y guían al usuario proporcionándole información y son de color azul, blanco y negro.

**MARCAS VIALES.** - Líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados sobre el pavimento o cordones u otros objetos dentro de la vía o adyacentes a ella.

**ESTACIONAMIENTO.** - Detención prolongado de un vehículo en plataforma.

**AGENTE DE CIRCULACIÓN.** - Cualquier miembro de la Policía Nacional u otro funcionario investido de autoridad, encargado de vigilar las normas de transporte y tránsito. Se refiere especialmente al personal que constituye la policía de carreteras y ocasionalmente cualquier otro agente de la policía que intervenga en asuntos de transporte y tránsito. Igualmente, se considera como tal, cualquier persona civil que esté investida para intervenir en asuntos de transporte y tránsito.

**CALZADA.** - Zona de la vía, normalmente destinada a la circulación de vehículos.

**CARRIL.** - Parte de la calzada destinada a tránsito de una hilera de vehículos en un mismo sentido.

**CRUCE DE PEATONES.** - Zona en la vía delimitada por signos especiales, con destino al paso de peatones.

**TRANSPORTE URBANO.** - Es el servicio que se presta dentro del perímetro urbano de un cantón.

**CASETA DE CONTROL.** - Compartimiento ubicado en los ingresos y salidas de la Terminal Terrestre, donde los conductores deben detener sus vehículos de pasajeros para que el auxiliar operativo verifique en planilla el número de pasajeros, documentos del conductor, pago de tasas por uso de la Terminal Terrestre, horarios de frecuencias.

**ÁREAS DE INFORMACIÓN.** - Son puntos fijos diseñados para ofrecer al público el servicio de correcta información.

**ÁREAS RESTRINGIDAS.** - Son aquellas a las cuales no tiene acceso los usuarios, tales como la caseta de generadores, cuarto de máquinas, etc.

**RUTA.** - Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerado entre origen y destino.

**TASA DE TORNQUETE.** – Valor que paga todo pasajero en retribución del costo por servicio de embarque en la Terminal Terrestre La Troncal.

**PASAJE.** – Valor oficial autorizado de transportación por el uso de la unidad de transporte que paga el pasajero, de acuerdo a la distancia y destino.

**PUESTO DE CONTROL.** - Área destinada al control de tiempos de permanencia o actividad de la operación y servicios conexos prestados en la Terminal Terrestre La Troncal.

## CAPÍTULO III

### DEL USO OBLIGATORIO DE LA TERMINAL TERRESTRE Y TÍTULOS HABILITANTES.

**Art. 5.- Uso obligatorio de la Terminal Terrestre.** – El terminal terrestre del cantón La Troncal, se consideran servicio conexo de transporte terrestre, de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros en condiciones de seguridad.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar al terminal terrestre que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.

**Art. 6.- Títulos habilitantes.** - Para poder operar desde la Terminal Terrestre, las operadoras de transporte terrestre público deberán contar con el contrato de operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En caso de arrendar a operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre comercial, estas deberán contar con el permiso de operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.

## CAPITULO IV

### DESCRIPCION TECNICA GENERAL, ACCESOS AREAS Y USOS

**Art. 7.- Información general.-** La Terminal Terrestre de La Troncal, prestará los servicios de partida y arribo de las unidades del transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal de pasajeros cuyos viajes tienen como destino final u origen a esta ciudad; el embarque y desembarque de pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; venta de alimentos, servicios de telefonía y otros servicios afines relacionados con el funcionamiento del mismo, durante el horario que para el efecto establezca la administración de la Unidad del Terminal Terrestre La Troncal.

**Art. 8.- Accesos a la Terminal Terrestre.** - Para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre, se observará las disposiciones que el GADLT y la Unidad Municipal de Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, dispone sobre los recorridos en el área urbana por parte de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera (nacional) desde los diferentes puntos de acceso a la ciudad.

**Art. 9.- Descripción de áreas y usos.** - En la Terminal Terrestre, se encuentran dos tipos de áreas cuyos usos se ajustan a lo dispuesto en la reglamentación y son los que se describen a continuación:

- a. **Áreas para servicios operacionales:** Son aquellas directamente relacionadas con las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros y circulación interna de vehículos que se cumplen en los andenes de ascenso y descenso, las vías internas de la Terminal Terrestre y los parqueaderos de espera.
- b. **Áreas para servicios complementarios:** Son aquellas que no están directamente relacionadas con la operación de viaje, pero que garantizan comodidad y una mejor prestación de los servicios, al usuario de las operadoras tales como: patio de comidas, teléfonos públicos, oficinas para las operadoras de transporte, locales comerciales, cajeros automáticos, servicios sanitarios, salas de espera y área administrativa.

**Art. 10.- Servicios de transporte que operan en la Terminal Terrestre.** - Serán los siguientes:

- a. Servicio de origen y destino: Este tipo de servicio comprende las rutas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera que conectan una ciudad (origen) con otra (destino) es decir, la Terminal Terrestre constituye para éstos el punto de origen o destino.
- b. Servicio de tránsito: Comprende las rutas internacionales, interprovinciales, intraprovinciales e intracantonaes que durante su trayecto deben pasar por la Terminal Terrestre de Transportes (punto de tránsito) sin ser éste el punto de partida ni el destino.

**Art. 11.- Procedimiento de llegada y salida.** - Los vehículos de transporte de pasajeros interprovincial, Intraprovincial e intracantonal que llegan a la ciudad de La Troncal, terminando su viaje en este cantón o haciendo tránsito por ella; recorriendo por la vía principal que es la carretera panamericana; por el Norte, vía Durán Tambo, ingresarán a la Terminal Terrestre por el paso lateral de La Troncal, hasta el redondel de la Avenida Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso, por el Sur, vía Durán Tambo, ingresarán a la Terminal desde el redondel Voluntad de Dios, seguirán por el By pass Cochancay - La Troncal hasta el redondel de la Avenida Alfonso Andrade, continuando por la misma hasta su ingreso. La salida de la Terminal Terrestre al Norte lo realizara por la Avenida Alfonso Andrade hasta el redondel de la misma y continuará por el paso lateral La Troncal, hasta llegar a la vía Durán Tambo y tomara la ruta respectiva para continuar con su recorrido. Al Sur lo realizará por la Avenida Alfonso Andrade hasta el redondel de la misma y continuará por el By pass La Troncal - Cochancay hasta llegar al redondel Voluntad de Dios y tomar la vía Durán Tambo para continuar con su recorrido.

**Art. 12.- El descenso de pasajeros y descargue de Buses y Vehículos particulares, tracción humana y comercial.** - Se procederá a realizar este descenso de la siguiente manera de acuerdo a la unidad municipal de tránsito.

- a- Buses. - Se realiza en el área localizada en la parte externa en el patio de maniobras, las cuales se encuentran debidamente demarcadas.  
El descenso de pasajeros como la entrega de encomiendas y equipajes, debe hacerse en forma ordenada en el andén de desembarque.  
Una vez concluido el descenso de pasajeros, los vehículos deben abandonar las plataformas de llegada.
- b- Vehículos particulares. - Se realiza según lo determine el informe técnico de la unidad municipal de tránsito.
- c- Vehículos de tracción humana.- Se realizará según lo determine en el informe técnico de la Unidad Municipal de Tránsito.
- d- Taxis: que forman parte del terminal terrestre bajo el informe técnico de la unidad de tránsito.

**Art. 13.- Vehículos en tránsito.** – Son los vehículos en tránsito que llegan a la Terminal Terrestre La Troncal y que se detienen en las plataformas asignadas a las operadoras donde proceden embarcar y desembarcar pasajeros para continuar su viaje.

**Art. 14.- Procedimiento de salida:** Es la autorización para la utilización del área de ascenso de pasajeros, será solicitada por cada bus (Transporte) de acuerdo a la programación de sus frecuencias de salida a las instalaciones de la terminal terrestre.

a) Los pasajeros deberán obligatoriamente utilizar los filtros de control en los andenes de embarque, torniquetes de salida, ubicados en el acceso a los andenes, constituyen un sistema de control complementario de las operaciones de transporte de pasajeros

b) Preparación para iniciar la operación.

Los vehículos deben provisionarse de todos los elementos necesarios (documentos en regla, combustible, chequeo mecánico, control alcocheck, medidas de bioseguridad) para salir de la Terminal Terrestre.

c) Actividad en la plataforma de ascenso y salida de vehículos.

- Estacionado el vehículo en la plataforma de ascenso de pasajeros que le corresponde a la operadora, los pasajeros ingresarán a la plataforma o andén por el área de abordaje determinados, pasando por los torniquetes de control y finalmente abordarán el vehículo respectivo.
- El abordaje de pasajeros incluye el recibo de equipajes y debe ser en forma rápida y ordenada.
- A la hora autorizada el conductor antes de iniciar el viaje entregara en el andén de salida la documentación; (Se entiende como documentos obligatorios la lista de pasajeros documentación para ser autorizado a salir de la Terminal Terrestre y registro de controles estipulados) luego de esto el administrador de parada del terminal terrestre podrá verificar la documentación entregada y brindar las garantías de seguridad a los usuarios, finalmente se colocara el respectivo sellaje a los Buses para su respectiva salida.

- El encargado de la caseta de control, previa verificación del número de pasajeros que lleva el vehículo autorizará la salida.
- d) Para tener un mejor control de las unidades de transporte y del embarque de pasajeros en las vías: Paso lateral La Troncal, By pass La Troncal - Cochancay, y By pass vía Puerto Inca, que bordean la Ciudad de La Troncal, se aplicará el siguiente procedimiento:
- Tanto en el sector Norte, Sur como en el Este de la ciudad se instalarán puntos de control (casetas), para colocar y retirar los sellos de las puertas de los buses intraprovinciales, interprovinciales e internacionales, para evitar que no recojan pasajeros en el trayecto tanto del Paso Lateral como del By pass La Troncal - Cochancay y By pass Via Puerto Inca, el punto de control N° 1 al Norte es el sector redondel Paso Lateral para colocación y retiro de sellos, el punto de control N° 2 al Sur es junto al reductor de velocidad del Recinto Cochancay, para retiro y colocación de los sellos; control N° 3 al Este en el Recinto La Puntilla, junto al UPC de la Policía Nacional. El control de la colocación y retiro de sellos se realizará con el siguiente horario: de 06h00 a 18h00, de lunes a domingo, incluidos los feriados, los 365 días del año.
  - Todas las unidades de transporte de pasajeros previo a abandonar la Terminal Terrestre deberán ser colocadas el correspondiente sello de control, quedando prohibido abrir la puerta del bus, hasta llegar a la caseta correspondiente para que el funcionario del terminal Terrestre asignado en los puntos de control en las vías, procedan a retirar o colocar el sellado correspondiente.
- e) **Asignaciones de Frecuencias Extras.** – Para que las operaciones de transporte se desarrollen de manera ordenada y eficiente, con fin de brindar un servicio de calidad y obtener la satisfacción del usuario, es necesario en ocasiones excepcionales, la autorización de salida de frecuencias extras por parte del área de operaciones, de conformidad al reglamento para la coordinación, control y autorización de frecuencias extras para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestre de pasajeros por carretera.

**Art. 15.- Procedimiento para el servicio de taxis y camionetas.** - Los servicios de taxis y camionetas se ubicarán en la entrada principal de la Terminal Terrestre a un costado del carril de desaceleración, lugar que serán abordados por los usuarios en perfecto orden. En esta zona podrán realizar ascensos y descensos de pasajeros de conformidad a lo determinado en el informe técnico de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.

**Art. 16.- Procedimiento de acceso y control de buses urbanos.** Los buses urbanos que tienen como parte de su recorrido a la Terminal Terrestre, hacen su entrada por la Av. Alfonso Andrade y pararán para recoger y dejar pasajeros en los sitios plenamente identificados como paraderos de bus urbano.

El tránsito de los vehículos por las vías principales y aledañas a la Terminal Terrestre estará permanentemente controlado por las autoridades de tránsito.

**Art. 17.- Procedimiento de servicio para vehículos particulares.**– Se cuenta con un parqueadero público, el mismo que se otorga un tiempo de 30 minutos gratis, pasado dicho tiempo se aplicará el cobro de la tasa según lo determinado en la Ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre del cantón La Troncal, lugar donde efectuarán las dos operaciones (ascenso y descenso), el acceso sería tanto por la Av. Alfonso Andrade como por el By Pass La Troncal - Cochancay.



**Art. 18.- Publicidad interna y externa de la Terminal Terrestre.** - La Unidad del Terminal Terrestre, coordinará y vigilará toda clase de propaganda o publicidad que se pueda efectuar dentro y fuera de la Terminal Terrestre. Ningún usuario del edificio a título de arrendatario podrá colocar publicidad o propaganda dentro o fuera del local o área arrendada, a excepción de la señalización de cada local en los espacios destinados para este efecto. La Terminal Terrestre, destinará los espacios necesarios para la señalización de cada local y reglamentará los diseños de la misma respetando los logotipos y distintivos que hacen parte de la identificación comercial de la Terminal Terrestre.

## CAPITULO V

### DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE Y DE LA TERMINAL TERRESTRE

**Art. 19.- Derechos.** – Son derechos de los usuarios y pasajeros del transporte y de la Terminal Terrestre:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos;
- c) Que se otorgue un comprobante o tique que ampare el equipaje de viaje;
- d) Denunciar en la administración de la Unidad del Terminal Terrestre, las diferencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro de la terminal terrestre y sus áreas de influencia;
- e) Que se respete las tarifas oficialmente autorizados y aprobados por la autoridad competente, en especial la de los niños, estudiantes, adulto mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

**Art. 20.- Obligaciones.** - Los usuarios de la Terminal Terrestre tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las disposiciones del presente Reglamento;
- b) Poseer el boleto de viaje, adquirido en las boleterías de las operadoras de transporte y presentar antes de ingresar al andén de ascenso de pasajeros;
- c) Permanecer en las salas de espera, siempre que estén próximos a iniciar o continuar el viaje, o estén pendientes del arribo de pasajeros de otras Terminales Terrestres;
- d) Los menores de edad, usuarios de la Terminal Terrestre, estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres o personas mayores, quienes velarán por su seguridad;
- e) Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios;
- f) Consumir alimentos o bebidas, únicamente dentro de los establecimientos abiertos al público, destinados para ese fin;
- g) Respetar y acatar las instrucciones impartidas por el personal Operativo de la Terminal Terrestre y las autoridades competentes.

**Art. 21.- Prohibiciones.** - A los usuarios y pasajeros de la Terminal Terrestre está prohibido:

- a) Arrojar o abandonar papeles, periódicos, cartones, residuos, escombros, y desperdicios alimenticios en sitios diferentes a los colilleros y recipientes de aseo;
- b) Portar o abandonar objetos voluminosos, armas, materiales inflamables, tóxicos, explosivos, malolientes o peligrosos;
- c) Obstaculizar deliberadamente la circulación por escaleras, plataformas y ascensos;

- d) Obstaculizar el funcionamiento de equipos o impedir en cualquier forma el cierre de las puertas de acceso de pasajeros al andén plataforma de ascenso;
- e) Escribir, rayar, pintar, pegar carteles o ensuciar los pisos, paredes, buses y en general las instalaciones de la Terminal Terrestre de Transporte;
- f) Dañar las instalaciones de la Terminal Terrestre y los bienes que los componen, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar;
- g) Hacer uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes y en general de cualquier sustancia que afecte la capacidad mental del individuo;
- h) Dormir, deambular y realizar actividades tales como, mendicidad, prostitución, o cualquier acto obsceno contrario a la moral o las buenas costumbres;
- i) Pregonar el servicio de transporte, o incitar a los pasajeros a utilizar transporte informal;
- j) Ejercer el comercio informal de ventas ambulantes o estacionarias.
- k) Distribuir y pegar panfletos, solicitar firmas de peticiones y recolectar dineros;
- l) Utilizar radios, grabadoras y similares con volumen que trascienda al exterior;
- m) Revender o servir de intermediario en la compra y venta de pasajes;
- n) Ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre por sitios no permitidos;
- o) Ingresar o transitar libremente con mascotas, sin las medidas de seguridad (bozal, correa, guacales) y salubridad. El dueño será responsable de recoger los excrementos de su mascota y de limpiar la respectiva zona;
- p) Fumar dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre.

**Art. 22.- Sanciones a los usuarios.** - Los usuarios del transporte y de la Terminal Terrestre, que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento. Se aplicarán las siguientes sanciones, según el caso; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar:

- a) Amonestación verbal;
- b) Orden de recoger las basuras arrojadas indebidamente. Su desacato, será causal para ordenar el retiro del infractor, de las instalaciones de la Terminal Terrestre;
- c) Retiro de las instalaciones de la Terminal Terrestre. Esta orden será de cumplimiento inmediato, y de no acatarse, se solicitará la intervención de las autoridades de Policía;
- d) Suspensión o cancelación del permiso o autorización expedida por la Unidad de la Terminal Terrestre;
- e) Conducción de los infractores que cometan hechos punibles ante las autoridades competentes.

**Art. 23.- Aplicación de sanciones.** - Para la imposición de las sanciones la Unidad del Terminal Terrestre, las determinara de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, y, demás Leyes supletorias aplicadas para la sustanciación de los mismos.

## CAPITULO VI

### DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

**Art. 24.- Derechos.** - Las operadoras transportadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar la Terminal de Transporte Terrestre de La Troncal tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a los servicios que prestan la Terminal Terrestre, a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad;
- b) Utilizar las áreas operativas de la Terminal Terrestre de conformidad con la distribución y asignación definida por Unidad del Terminal Terrestre;
- c) Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece la Terminal Terrestre, dentro de las condiciones de uso establecidas.

**Art. 25.- Deberes.** - Son deberes de las operadoras transportadoras usuarias de la Terminal Terrestre de Transportes de la ciudad de La Troncal los siguientes:

- a) Cumplir con las normas de tránsito dentro de la Terminal Terrestre;
- b) Impartir instrucciones precisas a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de la Terminal Terrestre y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso y verificación que los pasajeros tengan su tiquete o boleto;
- c) Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la Unidad de Terminal Terrestre de La Troncal como a los usuarios;
- d) Cumplir con las reglamentaciones de funcionalidad, maniobrabilidad y sentidos viales dentro de la Terminal Terrestre;
- e) Utilizar las diferentes áreas de la Terminal Terrestre de acuerdo con las normas del manual operativo y normas de tránsito;
- f) Expedir boletos o ticket de viaje exclusivamente en las oficinas destinadas para ello, respetando las disposiciones legales para las personas con discapacidad y adultos mayores, niños y estudiantes;
- g) Capacitar a su personal en normas de transporte y tránsito, señalización operativa y manual operativo de la Terminal Terrestre;
- h) Dotar a su personal de un distintivo (credencial) que identifique su vinculación con las operadoras de transportes;
- i) Responder económicamente por los daños causados en la Terminal Terrestre, por el personal de su operadora, conductores y ayudante;
- j) Permitir el control y registro del ingreso y salida de vehículos de la Terminal Terrestre;
- k) Cumplir y respetar las frecuencias, rutas, horarios, recorridos, paradas; manejo de cargas, encomiendas y prever frecuencias adicionales legalmente autorizadas cuando así se requiera;
- l) Registrar ante la Terminal Terrestre el personal que labora a su servicio, indicando el cargo, con el fin de llevar un registro.
- m) Las operadoras deben contar como mínimo de; una computadora con monitor e impresora, para la venta e impresión de boletos y tasas.
- n) Las operadoras deben de contar con los suministros necesarios para la venta de boletos e impresión de tasas; tales como papel, sellos, etc.
- o) Para la utilización de uso de andenes y servicios del Terminal Terrestre de La Troncal, se implementará el sistema de (TAG) (RFID) de identificación vehicular, que permita realizar la validación de la tasa respectiva, en las antenas ubicadas en el carril de salida de la TT La Troncal, independientemente de que las unidades tengan o no viaje creado.

**Art. 26.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a las operadoras transportadoras de pasajeros, usuarias de la Terminal Terrestre de transportes de La Troncal:

- a) La utilización de las áreas operacionales por un mayor tiempo a lo establecido en los Contratos de Operación;
- b) La salida de sus vehículos de la Terminal Terrestre sin cancelar la tasa de uso respectiva y la colocación del sellaje correspondiente;
- c) Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el Reglamento para cada área;
- d) Expendir los boletos o ticket, por fuera de las oficinas asignadas a cada operadora;
- e) Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la operadora transportadora de su preferencia para promover la venta de boletos o tickets;
- f) Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin;
- g) Permitir el ingreso de personas sin boleto de viaje a la plataforma de ascenso;
- h) Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social;
- i) Realizar en las áreas operativas de la Terminal Terrestre mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos;
- j) Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de la Terminal Terrestre.
- k) Prohibir a las unidades de transporte el ingreso y descenso de vendedores ambulantes, a realizar actividades comerciales en las unidades de transportes, andenes de salida o en cualquier otra área de la terminal;
- l) Cambiar el destino de las áreas definidas.
- m) Obstaculizar los servicios que presta el personal de vigilancia, aseo, operativo y demás autoridades;
- n) Irrespetar a los funcionarios de control y vigilancia u obstaculizar el ejercicio propio de sus funciones;
- o) Impedir el control operativo en la Terminal Terrestre;
- p) Impedir u obstaculizar la operación de otras operadoras transportadoras o de la Terminal Terrestre, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;
- q) Utilizar pitos, bocinas o similares en la Terminal Terrestre, salvo en casos de emergencia;
- r) Evacuar desechos orgánicos en las áreas internas de la Terminal Terrestre;
- s) Remolcar vehículos sin las debidas precauciones;
- t) Transportar pasajeros por fuera de la carrocería;
- u) Desconocer la señalización y marcas de tránsito existentes al interior de la Terminal Terrestre;
- v) Prohibir a los choferes, ayudantes, personal de boletería, encomiendas y cualquier miembro de las diferentes operadores de transporte o sus trabajadores, andar sin camisa o en camisetas sin mangas, en pantalones cortos, sin zapatos o con aspecto personal descuidado y en general cualquier comportamiento que atente a la buena imagen y prestigio del Terminal Terrestre de La Troncal.

**Art. 27.- Obligaciones operativas.** - Siempre que las operadoras de transporte permanezcan dentro de las instalaciones utilizando los servicios de la Terminal Terrestre de Transportes de la ciudad de La Troncal su área de influencia, están obligadas a cumplir con el reglamento operativo, en todos sus aspectos.

Por tanto, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Las operadoras de transporte tomarán en arriendo de la Terminal Terrestre las taquillas de despacho (boleterías). En tal virtud, adquieren el derecho al uso de las salas de espera y áreas operacionales;
- b) En los andenes de salida únicamente deberán permanecer aquellos vehículos que estén dentro del horario de despacho y que por lo inminente de su salida no puedan permanecer fuera de la Terminal Terrestre;
- c) Las operadoras de transporte están en la obligación de realizar el cacheo y detector de metal antes que un pasajero realice el embarque al bus;
- d) Las operadoras de transportes procurarán que sus empleados, encargados de atender el público, den a este la mejor atención, para la buena imagen de su operadora y de la Terminal Terrestre, además velarán por la capacitación en relaciones públicas, a dicho personal;
- e) La Unidad del Terminal Terrestre podrá exigir a las operadoras de transporte el cambio o traslado de aquellos empleados cuyo comportamiento no sea adecuado con los pasajeros, y las operadoras de transporte estarán en la obligación de atender estas observaciones;
- f) Las operadoras de transporte y sus conductores no admitirán el transporte de material inflamable o peligroso, ni su almacenamiento, y se abstendrán de admitir y transportar personas en estado de embriaguez;
- g) Las operadoras de transporte darán estricto cumplimiento a las normas que regulan el transporte terrestre de pasajeros por carretera, principalmente en lo que hace relación al estado mecánico de sus vehículos y al buen uso de la capacidad laboral de sus conductores al igual que el estado físico de estos, itinerarios, rutas de los vehículos;
- h) Las operadoras de transporte conservarán las mejores relaciones con la Terminal Terrestre, en busca de que el objetivo común sea siempre un mejor servicio al usuario; por lo tanto, coordinarán sus actividades con el Administrador de la Terminal Terrestre.
- i) Dotar a su personal de un distintivo (credencial) que identifique su vinculación con las operadoras de transportes;
- j) Cumplir y respetar las frecuencias, rutas, horarios, recorridos, paradas; manejo de cargas, encomiendas y prever frecuencias adicionales legalmente autorizadas cuando así se requiera;
- k) Las Operadoras de Transporte tienen la obligación de presentar la lista de pasajeros antes de que se les coloque el sellaje en el anden de embarque de pasajeros.
- l) Embarque de pasajeros - filtros de control en los andenes de embarque. - Los torniquetes electromecánicos de salida, ubicados en el acceso a los andenes, constituyen un sistema de control complementario de las operaciones de transporte de pasajeros. Están conectados con el sistema central de computación y permiten validar principalmente el estado de la tasa de uso de la terminal terrestre, funcionara en el siguiente orden:
  - 1.- El pasajero desliza por el lector del torniquete el ticket que corresponde a la tasa de uso de la terminal terrestre.

- 2.- El lector del torniquete valida el código de la tasa, permitiendo ingresar al pasajero al área de andenes de salida y embarque al bus.
- 3.- Los pasajeros ingresarán a zonas de andenes de embarque de manera ordenada para el abordaje de los buses autorizados a operar dentro de la terminal terrestre.
- 4.-El sistema registra y mantiene el conteo de pasajeros ingresados. En caso de pérdida de energía o por necesidades institucionales será supervisado por personal de la terminal terrestre.
- 5.- El correcto funcionamiento de los equipos, es vital para las operaciones de transporte, permiten un mejor control respecto a los usos; son base de la información estadística de la operación.

**Art. 28.- Daños a instalaciones y equipos.** - Todo daño causado a las instalaciones o equipos, por parte del parque automotor o del personal adscrito a las operadoras de transporte, debe ser asumido por la respectiva operadora.

La gerencia o administración de cada operadora, es responsable por las actuaciones de todo el personal a su servicio y los daños ocasionados deberán ser subsanados de manera inmediata y se agregara la respectiva multa por reincidencia.

**Art. 29.- Capacitación a empleados.**- Las operadoras de transporte y arrendatarios de la terminal Terrestre La Troncal, tienen la obligación permanente de capacitar a todo el personal bajo su dependencia, a cerca del Reglamento Interno de Operación y todas aquellas disposiciones que emita la Unidad de la Terminal Terrestre y el GAD Municipal La Troncal.

**Art. 30- Colaboración de las operadoras.** - Las operadoras de transporte tienen la obligación de colaborar para que la Unidad del Terminal Terrestre, pueda ejercer eficientemente el control general de la operación y cumplir con la reglamentación vigente.

**Art. 31.- Servicios al usuario.** - Las operadoras de transporte deben velar para que al usuario se le preste un servicio eficaz, cumpliendo con los horarios y manteniendo las unidades en un estado satisfactorio de funcionamiento y aseo.

**Art. 32.- Seguridad de los usuarios.** - La seguridad de los pasajeros, empleados y vehículos, es responsabilidad de cada operadora, éstas tienen la obligación de mantener los vehículos con las dotaciones necesarias de maniobra y seguridad, que indican las leyes y reglamentos vigentes en el territorio nacional.

**Art. 33.- Respecto a la señalización.** - Es deber de las operadoras instruir y obligar a los conductores, a que respeten la señalización de las áreas operativas y vías de circulación internas, para evitar accidentes y garantizar la buena marcha de la seguridad.

**Art. 34.- Daños o fallas de los vehículos.** - Las operadoras se comprometen a rectificar en el menor tiempo posible, los vehículos que por daños mecánicos o de cualquier índole, queden inactivos en las áreas internas de la Terminal Terrestre. Así mismo, a no realizar actividades de reparación de vehículos dentro de estos mismos sectores, en caso que el daño no tenga solución inmediata deberá ser sustituido el bus por otro de la misma Cooperativa.

**Art. 35.- Avisos por accidente.** - Es obligación comunicar inmediatamente a la Unidad del Terminal Terrestre, al personal Operativo, Policía Nacional, servicio de vigilancia, cualquier accidente que se produzca dentro de la zona operativa, que cause lesión a personas o daños a las instalaciones y equipos.

**Art. 36.- Retiro de personas.** - Deben informar por el medio más idóneo a las autoridades de la Terminal Terrestre, sobre la presencia de personas que causen situaciones de conflicto y/o inseguridad, dentro de las áreas operativas y permitir que esas mismas autoridades actúen sin contratiempo.

**Art. 37.- Alarma en caso de incendio.** - Es obligación para todas las personas que laboran en la terminal terrestre del cantón La Troncal, alertar por el medio más rápido, y en el menor tiempo posible a la brigada de emergencia, en caso de incendio o siniestro, y colaborar para la extinción o solución de la emergencia, se dará el uso debido al sistema contraincendios con el personal apropiado y capacitado para el caso.

**Art. 38.- Normas de tránsito.** - Es deber de las operadoras de transporte, instruir y obligar a los conductores a que cumplan dentro del área operativa con las normas de tránsito terrestre establecidas en las leyes y de la Terminal Terrestre.

**Art. 39.- Velocidad máxima.** - Los conductores no deben circular en la Terminal Terrestre a una velocidad superior a los veinte (20) kilómetros por hora.

**Art. 40.- Obligaciones administrativas.** - Son aquellas que deben cumplir las operadoras de transporte relacionadas con el uso y administración de las áreas de uso privado y común de la Terminal Terrestre.

**Art. 41.- Destinación de las oficinas.** - Las operadoras de transporte están en la obligación de destinar las oficinas, únicamente para los fines que fueron construidas.

Cualquier variación, será causal para la intervención de las autoridades de la Terminal Terrestre.

**Art. 42.- Modificación de los locales arrendados.** - No se permite ninguna modificación en la estructura, elementos arquitectónicos, áreas comunes, vidrios, cristales, puertas de acceso, áreas de avisos e identificaciones, fachadas de todos los locales que tengan en arrendamiento.

Salvo el caso de solicitar una modificación deberán presentar un informe a la administradora del terminal terrestre sustentando el motivo del cambio, una vez que se cuente con el informe favorable podrán proceder con los cambios solicitados y deberán tener presente las cláusulas remitidas en el respectivo contrato de arrendamiento suscrito.

**Art. 43.- Avisos e identificación.** - No se permite avisos diferentes al de identificación de las áreas de boletos, punto de despacho y de las salas de espera, para exhibir propagandas, horarios o cualquier otra información destinada a traer a los potenciales usuarios.

Toda información sobre rutas, destinos, horarios de transporte, se da directamente en la oficina de cada operadora.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



**Art. 44.- Orden de los pasajeros.** - Las operadoras de transporte se obligan a mantener el orden frente a las oficinas, punto de despacho y andenes de ascenso, buscando siempre no interferir en los derechos de las demás operadoras y de las demás personas.

**Art. 45.- Prohibición de ascenso o descenso de pasajeros fuera de las plataformas de embarque.** - Queda prohibido el ascenso o descenso de pasajeros fuera de las plataformas de embarque, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

**Art. 46.- Extintores.** - Todos los locales comerciales, oficinas, parqueaderos, etc., deben tener en forma permanente, extintor de incendio, debidamente dotado para ser usado en caso de emergencia, el cual debe cumplir con las normas establecidas de acuerdo a la actividad que se desarrolla en cada local.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS POR EL USO DEL PARQUEADERO PÚBLICO, TAG Y LOCALES DE ARRENDAMIENTO.

**Art. 47.- Uso Parqueaderos.** - Los vehículos de uso oficial, tales como: Cruz Roja, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresa Eléctrica y Agencia Nacional de Tránsito, que hagan uso del parqueadero público del terminal terrestre, estarán exentos del pago de la tasa.

El uso de parqueadero público para los dueños de los locales del terminal terrestre, pagarán una tasa de \$ 0,25 centavos de dólar por fracción hora.

Para el caso de los vehículos particulares, cuyos propietarios hagan uso de las instalaciones del terminal terrestre únicamente para acceder a bienes y servicios en el patio de comidas y locales comerciales, por una sola vez en el día, tendrán 1 hora o fracción hora para hacer uso del parqueadero público sin que se genere la tasa por dicho servicio, siempre y cuando su consumo sea igual o superior a USD. 5,00. Para acceder a este beneficio el usuario, deberán presentar obligatoriamente la factura de consumo al responsable del área de recaudación del parqueadero.

Los servicios de transporte comercial solo podrán hacer uso del servicio de parqueadero con la autorización respectiva.

**Art. 48.- Procedimiento y valor del TAG.** - Con la finalidad de realizar el control de las unidades que ingresan a la terminal terrestre del cantón La Troncal, de manera obligatoria todas las unidades vehiculares que conforman las operadoras de transporte público interprovincial e intraprovincial que brindan sus servicios en la Terminal Terrestre, deberán adquirir el dispositivo electrónico de registro y pago automático denominado "TAG" para su debida instalación en la parte frontal del parabrisas.

Para el ingreso de vehículos que no correspondan a la flota de las operadoras/cooperativas de transportes autorizados a operar al terminal terrestre, tales como vehículos de proveedores, policía nacional y municipal, cuerpo de bomberos, recolectores de desechos sólidos, empresa eléctrica y entre otras instituciones públicas que no tenga instalado el dispositivo TAG se procederá a realizar



una apertura remota mediante el sistema de automatización del terminal terrestre con excepción sin pago.

Para la adquisición del Dispositivo Electrónico de Registro y Pago Automático “TAG”, se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

#### HABILITACIÓN DE BUSES:

- Oficio dirigido al Administrador del Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, suscrito por el Gerente y/o presidente de la Cooperativa y/o empresa transporte.
- Copia de la matrícula, en caso de no tenerla actualizada debe presentar una copia de la resolución de habilitación o cambio de vehículo/socio emitida por la ANT.
- Copia de la revisión técnica vehicular, realizada en un centro de revisión técnica vehicular autorizado por la ANT.
- Copia del RUC del socio y/o empresa.
- Copia de un documento de identidad del propietario del bus (cedula/certificado de votación/licencia/pasaporte).

El costo de la tasa por el uso e instalación del TAG, se realizará de acuerdo al siguiente anexo:

TAG	Valor Único
VENTA PRIMERA VEZ	10.00
RENOVACIÓN	5.00
RECARGA MINIMA TAG	5.00

Nota: Renovación de TAG se considera únicamente cuando el parabrisa sea cambiado, deberá presentar su respectiva justificación. La Recarga mínima permitirá disminuir la carga operativa y prever que los buses tengan saldos disponibles para el uso de los andenes.

**Art. 49.- Arriendos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, suscribirá los contratos de arrendamiento de los locales existentes en la Terminal Terrestre, para uso de oficinas, bodegas, cajeros automáticos, encomiendas, publicidad, servicios higiénicos, expendio de comidas y comercio; y en otros. Los valores están determinados en la REFORMA A LA SECCION CUARTA DE LOS CANOS DE ARRENDAMIENTO DE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN LA TRONCAL” (Art. 13).

## CAPITULO VIII

### DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.

**Art. 50.- Identificación de los conductores.** - Los conductores deberán portar los distintivos en lugar visible que los identifique, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre, los cuales les serán suministrados por sus respectivas operadoras.

**Art. 51.- Responsabilidad por daños.** - Los conductores deberán responder por los daños causados en forma directa o indirecta por ellos, a la Terminal Terrestre o a los vehículos que se encuentren en él, caso contrario se procederá a sancionar a la Operadora de Transporte.

**Art. 52.- Respeto a la señalización.** - La señalización de las áreas operacionales y vías de circulación de la Terminal Terrestre, debe ser respetada por los conductores para garantizar la buena marcha de la operación.

**Art. 53.- Obligaciones de los conductores.** - Los conductores mientras permanezcan dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre, están obligados a respetar y cumplir las siguientes normas:

- a) Respetar la señalización de las vías y zona operativa para garantizar la buena marcha de los vehículos.
- b) Acatar las instrucciones de los auxiliares operativos de la Terminal Terrestre de transportes para la utilización de las rampas en el momento de iniciar el viaje autorizado.
- c) Recoger y dejar pasajeros solamente en los andenes de ascenso y descenso de pasajeros asignados a la operadora de transporte que representen.
- d) No estacionar su vehículo sobre andenes, zonas de seguridad, zonas verdes, así mismo, no transitar en contravía.
- e) Transitar dentro de las vías internas a una velocidad no mayor de 20 kilómetros por hora.
- f) Estar atentos a las insinuaciones en beneficio de la mejor operatividad de la Terminal Terrestre, hechas por funcionarios que se designen para tal fin.
- g) Detenerse en los respectivos puntos de control (casetas).
- h) Cumplir todas las disposiciones que imponga la Terminal Terrestre y las autoridades de tránsito.

**Art. 54.- Prohibiciones para los conductores.** - Los conductores prestarán atención a las siguientes prohibiciones:

- a) Adelantar vehículos en movimiento dentro de las vías internas de la Terminal Terrestre.
- b) Utilizar las luces plenas de sus vehículos en las instalaciones de la Terminal Terrestre.
- c) Utilizar los pitos y bocinas de sus vehículos.
- d) Realizar reparaciones o similares de los vehículos dentro de las áreas de operación.
- e) Realizar el aseo (lavar, barrer, etc.) de los buses en las áreas operacionales (andenes de ascenso y parqueadero operacional) de la Terminal Terrestre. Este tipo de mantenimiento debe efectuarse fuera del área de la Terminal Terrestre.
- f) Colocar toallas, bayetillas o similares, a secar sobre los capotes de los vehículos.

**Art. 55.- Alistamiento de vehículos.** - Los conductores deberán tener completamente listos los vehículos (equipos necesarios, revisión mecánica general, aseo, llenos los tanques de combustible, etc.) antes de iniciar el respectivo viaje.

**Art. 56.- Emergencias.** - En casos de emergencia, los conductores deberán seguir las instrucciones impartidas por la Unidad de la Terminal Terrestre.

**Art. 57.- Observación de los puntos de control.** - Los conductores deberán respetar los puntos de control, ubicados en los accesos y salidas de la Terminal Terrestre y del perímetro urbano de La Troncal (zona de influencia), acatando las disposiciones dadas para tal efecto por las Autoridades Municipales y la Unidad de la Terminal Terrestre.

Los conductores ingresarán a las áreas internas del edificio, por los accesos indicados por la administración de la Unidad y con la debida autorización de ésta.

**Art. 58.- Imprevistos.** - Los conductores podrán utilizar, en casos imprevistos momentáneamente el área de parqueadero operacional mientras solucionen el problema. En caso de problemas mecánicos más graves, las operadoras solicitarán por su cuenta el servicio de grúa para retirar los vehículos.

**Art. 59.- Operaciones de lavado de vehículos.** - Queda prohibido dentro de los parqueaderos internos de la Terminal Terrestre que los conductores realicen lavado o mantenimiento de los vehículos. A esta parte los vehículos deben llegar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, y por ningún motivo, lo pueden realizar dentro de ella y de hacerlo serán sancionados según el Reglamento.

**Art. 60.- Limpieza del área operativa.** - Todas las operadoras de transporte, sus dueños, sus agentes y todos los demás usuarios de la zona Operativa de la Terminal Terrestre de la ciudad de La Troncal, son responsables de colaborar en la limpieza general de esta área. Esto incluye todas aquellas partes usadas en el manejo de las operaciones de transporte.

**Art. 61.- Obstrucción del área operativa.** - Las herramientas, instrumentos, equipos, vehículos y cualquier otro material que no sea propiedad de la Terminal Terrestre, no son permitidos permanecer en las áreas comunes y vías de circulación de la zona operativa.

Ninguna persona que no forme parte del equipo Operativo de la Terminal Terrestre del cantón La Troncal, puede ambular o permanecer en las áreas de embarque y desembarque de pasajeros a más del propio pasajero que compra un boleto para viajar a un destino.

La carga para las oficinas de encomiendas no puede ser almacenada en andenes, corredores, o en otros sitios que impidan las operaciones de transporte, y la libre circulación de personas.

## CAPITULO IX

### SEÑALIZACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

**Art. 62.- Fines de la señalización.** - Con la señalización se pretende obtener una adecuada utilización de las instalaciones y servicios ofrecidos por la Terminal Terrestre.

**Art. 63.- Señalización vial general.** - En cumplimiento de la ley, los diseños y reglamentación de la señalización de vías internas adyacentes y de acceso a la Terminal Terrestre deben concordar con las normas internacionales vigentes.

**Art. 64.- Señales preventivas.** - Se entienden por señales preventivas las que advierten al usuario de la vía de una condición peligrosa y su naturaleza; estas señales en horas de la noche o situación de poca visibilidad deben iluminarse o ser elaboradas en material reflectivo.

**Art. 65.- Señales reglamentarias.** - Son las que indican las restricciones, prohibiciones o limitaciones existentes, al usuario de la vía; estas señales en horas de la noche o situaciones de poca visibilidad deben iluminarse o elaborar en material reflectivo, tales señales en la Terminal Terrestre de Transportes de La Troncal son las siguientes:

- a) Pare: Notifica la obligación de detener completamente el vehículo;
- b) Circulación Prohibida: Indica la existencia de una prohibición en el sentido de circulación del tipo o clase de vehículo indicado mediante dibujo dentro de la señal;
- c) Prohibido Parquear: Notifica la prohibición de parquear en el área o zona indicada;
- d) No use la Bocina: Notifica la prohibición de utilizar la bocina o pito del vehículo;
- e) Velocidad Máxima: Notifica la restricción de circular a una velocidad mayor a la indicada en la señal, dada en Km/hora;
- f) Circulación con luces bajas: Notifica que se debe circular con las luces bajas del vehículo, en el área;
- g) Caseta de control: Indica la proximidad de un retén o punto de control vehicular donde debe detenerse;
- h) Sentido de circulación: Notifica el sentido de circulación de la vía a la que se va a entrar o interceptar;
- i) Paso peatonal: delimitan o indican la trayectoria que debe seguir el peatón, al atravesar una calzada de tránsito vehicular cumpliendo las especificaciones requeridas.

Las señales indicadas que requieran de avisos o leyendas dentro de ellas, deberán utilizar el tipo de letra diseñado para el efecto en forma proporcional y cumpliendo con las normas INEN.

**Art. 66.- Señalización del edificio de la Terminal Terrestre.** - Las señales son informativas indican y guían a los usuarios de la Terminal Terrestre, para facilitar la ubicación de áreas y servicios internos o externos. Las señales utilizadas son:

- a) Paradero de vehículos: Indican el sitio donde los vehículos deben dejar a los pasajeros;
- b) Tableros informativos: Guían al usuario de la Terminal Terrestre, a localizar rápida y en forma segura los servicios que ofrece éste;
- c) Identificación de salidas: Tableros para ubicar el sitio por donde los usuarios pueden abandonar las instalaciones;
- d) Identificación de los locales comerciales: Tableros para identificar los servicios que prestan los locales comerciales, la identificación de la razón social queda a cargo del arrendatario cumpliendo con las especificaciones;
- e) Identificación de boleterías: Tablero para identificar las boleterías de cada operadora mediante el logotipo y/o razón social;
- f) Identificación de servicios especiales: Tableros para identificar servicios especiales como la Unidad Administrativa y Policía;
- g) Identificación de servicios generales: Tableros para informar e identificar áreas y sitios de servicio público como: Teléfonos públicos, baños públicos, cajero automático, etc;
- h) Señales colocadas sobre puertas: Identifican cada uno de los locales de la Terminal Terrestre, dada por una placa que contiene el número del local respectivo.

**Art. 67.- Señalización del edificio.** - Las señales de identificación general de los locales comerciales y de servicios deben estar a la misma altura y utilizar diseños iguales.

**Art. 68.- Ubicación y localización de la señalización.** - Para la ubicación y localización de las diferentes señales, se basarán en criterios lógicos al respecto tratando de no recargar de éstas a la Terminal Terrestre o sus zonas aledañas.

## CAPITULO X

### DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 69.- Contravenciones.** - Las contravenciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y arrendatarios de la Terminal Terrestre La Troncal, para efectos de la aplicación del Reglamento, se clasifica en Contravenciones de primera Clase y Contravenciones de Segunda Clase.

**Art. 70.- Las contravenciones de primera clase serán las siguientes:**

1. Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de la Terminal Terrestre.
2. Pegar anuncios publicitarios en las paredes de la Terminal Terrestre de la ciudad de La Troncal sin autorización de la administración del mismo.
3. Usar las instalaciones físicas de la Terminal Terrestre para prácticas deportivas.
4. Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
5. No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la administración de la Terminal Terrestre.
6. Ingresar a los andenes o patio de maniobras de la Terminal Terrestre La Troncal sin autorización del personal operativo del mismo.
7. Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes y otros lugares no destinados para el efecto.
8. Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
9. Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión o cualquier otro tipo de acuerdo.
10. No asistir a reuniones convocadas por la administración de la Terminal Terrestre y no remitir la información solicitada por la dependencia encargada de la administración de la Terminal Terrestre por parte de los arrendatarios y transportistas.
11. No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por la administradora de la Terminal Terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
12. Las operadoras de taxis Intracantonal que se encuentran autorizadas para laborar en la Terminal Terrestre La Troncal, que no brinden el servicio de taxi las 24 horas del día.
13. No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
14. Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, sin autorización de la administración y no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y áreas de publicidad serán exclusivamente aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
15. Operadoras de Transporte Intraprovincial e Interprovincial que no otorgue un distintivo (credencial) al personal de boletería y encomiendas o realice un mal uso de la misma.

16. Funcionarios de las Operadoras de Transporte Intraprovincial e Interprovincial que permitan el acceso al área interna de boletería, encomiendas o pasillo del mismo a personas no autorizadas por parte de la Administración de La Terminal Terrestre La Troncal.
17. Ingresar a los andenes o patio de maniobras de la Terminal Terrestre de la ciudad La Troncal con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
18. No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia.
19. Embarcar, desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la dependencia municipal encargada de la Administración de la Terminal Terrestre.
20. Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación de la Terminal Terrestre.
21. Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en la Terminal Terrestre.
22. Ninguna persona que no forme parte del área operativo y guardias de la Terminal Terrestre del cantón La Troncal, puede maniobrar o cambiar la configuración de las cuatro puertas automáticas de la Terminal Terrestre.
23. Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
24. Usar la bocina u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras de la Terminal Terrestre.
25. Los locales comerciales que incumplan con el Plan Ambiental de La Terminal Terrestre La Troncal.
26. Ingresar a los andenes con un tiempo superior o inferior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Administración de la Terminal Terrestre La Troncal.
27. Operadora de Transporte Intraprovincial e Interprovincial que no realice el cacheo a los pasajeros al momento de realizar el embarque en el área asignada.
28. Recoger pasajeros en los lugares no autorizados.
29. No remitir oportunamente la información solicitada por la dependencia municipal encargada de la administración de la Terminal Terrestre de la Ciudad La Troncal en los tiempos solicitados.
30. Impedir la colocación del sellado en la puerta del bus, por parte del personal Operativo de la Terminal Terrestre La Troncal, en el lugar seguro que el funcionario considere.
31. No ocupar exactamente el lugar asignado por la dependencia municipal encargada de la administración de la Terminal Terrestre para su actividad comercial.
32. No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
33. No respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios de la Terminal Terrestre.
34. No respetar los horarios determinados por la administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
35. No acatar a las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal del cantón La Troncal y la Terminal Terrestre La Troncal, sobre los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte.
36. No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.

37. No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento o concesión.
38. No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar la Terminal Terrestre, empleados u obreros, con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.
39. Local comercial u oficina que ponga música en parlantes u otro dispositivo sonoro en el cual cause molestias a los locales comerciales del alrededor dentro de la Terminal Terrestre sin contar con la autorización de la Administración de La Terminal Terrestre.

**Art. 71.- Las contravenciones de segunda clase serán las siguientes:**

1. Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores de la Terminal Terrestre, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
2. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
3. Atentar contra los bienes de la Terminal Terrestre, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones activos que no son de su propiedad.
4. Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
5. Utilizar máquinas automáticas o dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la administración.
6. Ingresar al patio de maniobras o andenes de la Terminal Terrestre La Troncal con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
7. Bocear o enganchar pasajeros desde el interior o exterior de las boleterías, en los pasillos, andenes y patio de maniobras de la Terminal Terrestre, así como también utilizar empleados o ayudantes que realicen las funciones de “enganchador” de pasajeros o venta de boletos.
8. Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte público Intraprovincial e Interprovincial de acuerdo a sus rutas y frecuencias o contratos de operaciones.
9. Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
10. No realizar el ingreso de los buses Urbanos al paradero de buses intracantonal dentro del lugar autorizado en la Terminal Terrestre La Troncal, según la autorización realizada por la Unidad Municipal de Tránsito y la Terminal Terrestre La Troncal.
11. Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
12. Realizar fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales entregado en arriendo o concesión.
13. Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
14. Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso de la Terminal Terrestre.
15. Ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
16. Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada o modificar, alterar y cambiar el horario de frecuencia de manera manual en los boletos vendidos a los pasajeros.

17. Ocasionar daños a las instalaciones de la Terminal Terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
18. Expendir los productos en condiciones antihigiénicas, alterando el peso y precio.
19. Sacar, alterar, manipular o romper el sello de seguridad colocadas al salir de la Terminal Terrestre hasta los puntos de sellado y viceversa, autorizados por la Terminal Terrestre.
20. No hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
21. No hacer conocer en forma oportuna a la Agencia Nacional de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la Terminal Terrestre La Troncal el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
22. No comunicar a la administración de la Terminal Terrestre La Troncal, para operar frecuencias extraordinarias con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
23. Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes de embarque y desembarque asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su contrato de operaciones y frecuencia respectiva.
24. No proporcionar la información requerida por el personal operativo al ingreso de la Terminal Terrestre.
25. No entregar en la garita de salida al personal de la Policía Nacional o en el área de embarque de pasajeros al personal operativo de la Terminal Terrestre una copia de la lista de pasajeros, en la misma que se debe incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
26. No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón La Troncal para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
27. Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardia, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
28. Alterar el orden público, faltar de palabra u obra a los usuarios, propietarios de las unidades, conductores o controladores de las unidades.

**Art. 72. De las sanciones.** - Los usuarios, transportistas, operadoras y arrendatarios que no acataren lo establecido en el presente reglamento, serán sancionados y multados de acuerdo a la contravención cometida de acuerdo al siguiente orden:

- a) Multa del 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de primera clase.
- b) Multa del 40% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una contravención de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños a las instalaciones de la Terminal Terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas.



- c) Multa del 75% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser reincidente sea en contravención de primera o de segunda clase, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre en un plazo no mayor de 72 horas.
- d) Las unidades de transporte que no garanticen la comodidad o seguridad de sus ocupantes no podrán realizar la frecuencia asignada, sin perjuicio de la multa correspondiente o de las acciones legales que puedan tomarse.
- e) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones de la Terminal Terrestre y no procedieran a las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes de la Terminal Terrestre por el lapso de 7 días sin perjuicio de la multa que indica el literal b) anterior. De no realizar la reparación respectiva, la administración de la Terminal Terrestre procederá a realizar los arreglos y el costo será acumulado por la operadora de transporte o usuario correspondiente más un recargo del 50% del costo de la reparación.

**Art. 73.- Procedimiento Sancionador.** – Para la imposición de las sanciones administrativas se seguirá el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora a cargo de la Administradora del Terminal Terrestre o su Delegado y la sancionadora, que corresponderá al Comisario Municipal.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - Supremacía.** - En todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, COOTAD, COA y demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables.

**SEGUNDA.** – Este Reglamento se aplicará en forma armónica con los contratos de arrendamiento de los locales destinados a boleterías y encomiendas; y, las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, declaran que aprueban y se adhieren sin reserva alguna al presente Reglamento y demás normativa expedida por la Terminal Terrestre La Troncal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



**TERCERA.** – Se dispone a la Área Operativa; así como a las demás áreas administrativas de la Terminal Terrestre La Troncal, la aplicación y ejecución del presente Reglamento en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**CUARTA.** – Las operadoras de transporte deberán brindar todas las facilidades a las Autoridades Públicas para el cumplimiento de sus funciones, en términos de garantizar el control, la seguridad, el orden, la convivencia pacífica y la conservación ambiental del Terminal Terrestre de La Troncal. Además, deberán brindar facilidades a la Policía Nacional en la ejecución de los operativos de control que esta institución despliegue al interior de las instalaciones del Terminal Terrestre La Troncal o quien haga sus veces en el control del tránsito del cantón La Troncal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** – Deróguese el Reglamento que Regula la Operación y Funcionamiento de la Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, N°- 001-2022, expedido en fecha 10 de febrero del 2022.

**DISPOSICION FINAL. -Vigencia.** - El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial del GAD Municipal La Troncal.

Dado y firmado, en el despacho de la alcaldía del GAD Municipal La Troncal, a los diez días del mes de noviembre del 2022.

Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde  
**ALCALDE DE LA TRONCAL**

## **CERTIFICACIÓN:**

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ing. Rómulo Alcívar, Alcalde de La Troncal, a los diez días del mes de noviembre de 2022.

Dr. Javier Rodas Amoroso.  
**SECRETARIO GADLT**